

- x) Suelo desclasificado como contaminado: aquel que ha sido sometido a un proceso de descontaminación en virtud del cual el suelo puede considerarse apto para el uso al que vaya a ser destinado, y así se haya declarado por resolución expresa del órgano competente.
 - y) Suelo potencialmente contaminado: aquel en el que se desarrolla o se ha desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.
 - z) Suelo remanente: suelo que permanece en el terreno una vez alcanzados los valores objetivos de descontaminación que eliminan el riesgo inadmisibles, tras el tratamiento de los suelos contaminados.
- aa) Uso industrial del suelo: aquel que tiene como propósito principal el de servir para el desarrollo de actividades industriales, excluidas las agrarias y ganaderas. bb) Uso urbano del suelo: aquel que tiene como propósito principal el de servir para el establecimiento de viviendas, oficinas, equipamientos y dotaciones de servicios, y para la realización de actividades recreativas y deportivas.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS EN MATERIA DE SUELOS.

Artículo 4. Atribuciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

1. Corresponderá a la Dirección General con competencia en materia de suelos contaminados la realización de las siguientes funciones:
 - a) La planificación, inscripción, mantenimiento y actualización del Inventario de la C.A.M. de suelos contaminados y potencialmente contaminados, tal y como marca el artículo 103.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como la dirección y supervisión de las actuaciones derivadas de la información contenida en el mismo.
 - b) La declaración y delimitación de suelos contaminados, la aprobación de los proyectos de descontaminación y la declaración de desclasificación de los suelos como contaminados.
 - c) La organización y gestión de un inventario que permita identificar los suelos contaminados y su delimitación, los planes de descontaminación aprobados y los suelos desclasificados como contaminados.
 - d) La expedición de certificaciones y cualquier otra información, cuando proceda, sobre los datos contenidos en el Inventario de la C.A.M. de suelos contaminados.
 - e) La planificación del Registro de la C.A.M. de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos, de acuerdo a lo marcado en el artículo 102 de la Ley 7/2022, de 8 de abril; así como la dirección y supervisión de las actuaciones derivadas de la información contenida en el mismo.
 - f) La planificación, gestión y seguimiento del Registro de documentos reconocidos en materia de suelos contaminados y la aprobación de los mencionados documentos.
 - g) La aprobación de los proyectos voluntarios de recuperación de suelos.
 - h) La expedición de certificaciones y cualquier otra información, cuando proceda, sobre los datos contenidos en el Registro de la C.A.M. de actuaciones voluntarias de recuperación de suelos.
 - i) La valoración de los Informes históricos de situación de los emplazamientos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.
 - j) Comunicación al Ministerio competente en materia de medio ambiente de la información en materia de suelos contaminados conforme se establece en la normativa vigente; en el marco del principio de colaboración entre las administraciones públicas, de la información que disponga sobre suelos declarados contaminados, los proyectos de descontaminación y la desclasificación de suelos contaminados que afecten a suelos que estén comprendidos íntegramente en la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - k) El asesoramiento y formación en materia de suelos contaminados a las entidades u organismos, públicos o privados, que lo soliciten.
 - l) La actuación de emergencia en casos de daños sobrevenidos, accidentes, vertidos, etc., que puedan afectar a la calidad de los suelos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - m) Determinar Niveles Genéricos de Referencia para metales en la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - n) Solicitud de la documentación necesaria para informes preliminares, investigaciones exploratorias, investigaciones detalladas, análisis de riesgos a los titulares de actividades potencialmente contaminadoras del suelo para poder declararlo como contaminado.

TÍTULO II:

PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I:

SUJETOS OBLIGADOS AL ESTUDIO Y DESCONTAMINACIÓN DE UN SUELO.

Artículo 5. Sujetos obligados al estudio y descontaminación de un suelo.

1. Los Titulares de actividades recogidas en el anexo I de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, están obligados a informar de la situación y estado del suelo conforme establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, o normativa que lo modifique, al inicio de la actividad y con una periodicidad de 2 años, salvo que haya una modificación sustancial que pueda suponer un riesgo o afección a la calidad del suelo y las aguas subterráneas. Se presentará informe preliminar del suelo. La Autoridad competente podrá solicitar más documentación e información adicional a dicho informe si lo considera necesario, dicha solicitud deberá ser notificada y justificada.

Están obligados a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación los causantes de la contaminación, que cuando sean varios, responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los propietarios de los suelos contaminados y sus poseedores.
2. En los supuestos de bienes de dominio público en régimen de concesión, responderá subsidiariamente en defecto del causante o causantes de la contaminación, por este orden, el poseedor y el propietario.
3. En el caso de que se requiriesen actuaciones de descontaminación urgentes para evitar daños mayores, dichas actuaciones se podrán llevar a cabo sin demora y sin que medie necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo. En todo caso, el promotor de dichas actuaciones deberá informar de forma inmediata del suceso acontecido y del alcance y contenido de las actuaciones a las autoridades competentes, quienes podrán requerir actuaciones complementarias si lo consideran oportuno.
4. Los responsables subsidiarios podrán repercutir el coste de las actuaciones que hubieran llevado a cabo en la recuperación de un suelo declarado contaminado, al causante o causantes de la contaminación.